

Artículo 18. *Grupos y categorías profesionales por áreas de funcionamiento.*

Área funcional	Grupo profesional	Categoría profesional
Mercantil	1º	Director/Técnico de grado superior
	2º	Jefe de Personal/Supervisor-Gestor
	3º	Jefe de Compras/Ventas/Sucursal
	4º	Titulado grado medio/Encargado de establecimiento
	5º	Jefe de sección
	6º	
	7º	Autoventa
	8º	Dependiente-Reponedor-Cajero
	9º	
	10º	Mozo Ayudante/Auxiliar de caja
Administrativo	1º	
	2º	Jefe Administrativo
	3º	
	4º	Titulado grado medio
	5º	
	6º	Cajero
	7º	Oficial Administrativo
	8º	
	9º	
	10º	Auxiliar Administrativo-Recepcionista-Telefonista
Logística	1º	
	2º	Jefe almacén
	3º	
	4º	Titulado grado medio
	5º	Jefe de sección
	6º	Autoventa
	7º	Oficial de 1ª conductor
	8º	Carretilero - Oficial 2º conductor
	9º	Mozo especialista
	10º	Mozo
Auxiliar	1º	
	2º	
	3º	
	4º	
	5º	
	6º	
	7º	
	8º	
	9º	
	10º	Vigilante-Limpieza

Capítulo IV. TIEMPO DE TRABAJO.

Artículo 19. *Jornada laboral.*

Su duración máxima anual será de 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, que se corresponden, en contraprestación, con la retribución establecida en este Convenio.

Tiempo efectivo de trabajo que se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y en disposición de prestarlo.

La distribución de dicha jornada anual, así como los descansos semanales, festivos y vacaciones, se referirán respectivamente, en el calendario que anualmente confeccionará la empresa y que comunicará a la representación legal de los trabajadores y publicará en el tablón de tal naturaleza de los que estarán dotados sus centros de trabajo.

En función de la distribución de la fijada jornada anual, será de 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales, las empresas podrán establecer jornada ordinaria y jornada irregular.

Por jornada ordinaria ha de entenderse aquella en la que el trabajo efectivo a realizar por el trabajador se computa semanalmente (cual, la de duración promediada de cuarenta horas/semana), habiéndose pues de dividir semanalmente las 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales.

Se entenderá jornada irregular aquella en la que el trabajador lleve a cabo la prestación de su trabajo efectivo, todas o parte de las semanas del año durante un determinado número de horas al día, a la semana, al mes o en periodos superiores computables dentro de la anualidad, con el límite preestablecido de las 1800 horas para los años 2017 y 2018, siendo para los años siguientes de 1792 horas anuales.

En el supuesto de que la empresa se decidiese por la implantación de la jornada irregular, la misma se negociará de buena fe, con la Representación Legal de los Trabajadores, o, en su caso, con las Secciones Sindicales cuando éstas así lo acuerden, siempre que sumen la mayoría de los miembros del Comité de Empresa o, entre los Delegados de Personal; y, en el supuesto de que en la empresa no existiera Representación Legal de los Trabajadores, éstos podrán atribuir su representación, para la precitada negociación, a su elección a una de las Comisiones a las que se contrae el artículo 41 4, párrafo cuarto, del Estatuto de los Trabajadores.

Se iniciará dicho proceso mediante la comunicación de la empresa a la correspondiente Representación de los Trabajadores o a éstos mismos según los supuestos que anteceden comunicado, que comprenderá el proyecto de la jornada irregular a implantarse, acorde con los criterios que seguidamente se concretarán El plazo para tal negociación, comprendiéndose en el mismo el de la deter-